

de contrato, que se perfecciona por la sola manifestación de voluntad del representante de estipular consigo y por cuenta del *dominus*, conozca éste o no dicha voluntad, la que suele ser tácita salvo las formas *ad substantiam*, y debe ser comunicada a este último. Consecuencia de esto es que la capacidad y los vicios del consentimiento se rigen en el autocontrato por las reglas generales, lo mismo que, entre otros aspectos, la interpretación; por lo que respecta a esta última, una relevancia singular asume la interpretación según la buena fe, al par que parece fuera de lugar, en principio, acudir a la común intención de las partes, debiéndose subrayar la interpretación *contra stipulatorem* o *contra proferentem*.

De cara a la eficacia de la figura, observa el autor que el mero conflicto de intereses no puede provocar su anulabilidad, ya que éste es común a todo contrato, máxime si se tiene en cuenta que el mandato *in rem propriam* es válido; contra lo que choca el contrato *cum se ipso* es, en rigor, contra el abuso de poder del *procurator*, con lo que la figura se distingue de otros supuestos de conflicto de esta clase, como el que puede existir entre los padres y el hijo en el ejercicio de la patria potestad. Consiste aquí, por eso, en el ejercicio anómalo del poder, de modo que la autorización del *dominus* no elimina por sí sola el aludido conflicto, igual que la predeterminación del contenido del contrato en todo o en parte por este último no convierte al *procurator* en un mero *nuntius*; sólo la existencia de abuso de poder habilita, pues, la anulabilidad del autocontrato. En fin, el acto del *procurator* no constituye un supuesto de representación indirecta ni de representación legal o de representación orgánica; tampoco es un caso de trabajo subordinado o de gestión de negocios sin mandato. Dentro de la amplia fenomenología de la figura destaca, lo que no escapa al buen criterio del autor, el juego del autocontrato en la comisión, sobre todo, en lo que concierne a los Agentes de cambio; de particular interés son las observaciones que formula contra la concepción que ve aquí la existencia de una *facultas alternativa* predispuesta a favor del último, haciéndose eco de la orientación que duda del carácter negocial de la *electio* y de la que niega la naturaleza traslaticia de la misma.

He aquí, pues, una muestra del rigor que caracteriza la amplia investigación llevada a cabo por el profesor Donisi, cuyo estudio atento es recomendable para nosotros, no sólo porque recoge bien y valora críticamente el *status quaestionis* en el Derecho italiano, sino, sobre todo, porque examina desde una perspectiva moderna las clásicas figuras del contrato y la representación, los dos pilares en los que reposa el autocontrato.

Carlos VATTIER FUENZALIDA

GONZALEZ DEL VALLE, J. M.; LOMBARDIA, P.; LOPEZ ALARCON, M.; NAVARRO VALLS, R., y VILADRICH, P. J.: «Derecho eclesiástico del Estado español», 2.ª ed. Pamplona, 1983. Ediciones Universidad de Navarra, S. A. Un volumen de 571 páginas.

En el año 1979 aparecía esta sugestiva y espléndida obra, como una primicia bibliográfica para el ámbito del Derecho Eclesiástico español, realizada

por los mejores especialistas en cada uno de los sectores de este conjunto normativo. Con prudente modestia de sus autores, la habían calificado en su prólogo como unos «apuntes», debido al incipiente volumen normativo en la materia, como por cuestiones de método; sin embargo, el acierto de sus planteamientos y el rigor de su tratamiento la hace una obra imprescindible y básica. Por eso, apenas transcurridos dos años, quedaba agotada. En el entretanto, nuevos preceptos habían desarrollado los principios constitucionales respecto al factor religioso y su incidencia en la vida social que debían de ser tomados en cuenta. Con gran acierto los autores decidieron revisar y aumentar sus estudios y preparar esta segunda edición que sigue acometiendo con lozanía y flexibilidad los planteamientos actuales.

La obra, dividida en trece capítulos, presenta los presupuestos generales y los aspectos concretos. Los tres primeros capítulos son abordados por un gran especialista, el profesor Pedro Lombardía, que con mano maestra va trazando una exposición del «Derecho Eclesiástico», sus nociones fundamentales, la caracterización como rama del ordenamiento del Estado, de su política religiosa, hasta llegar al ámbito del Derecho Eclesiástico internacional; luego pasa a la exposición de las doctrinas sobre las relaciones entre el poder temporal y la autoridad espiritual (monismo y dualismo, hierocratismo medieval, el Derecho canónico clásico, la reforma protestante, el regalismo, el separatismo liberal, la libertad religiosa como derecho humano, los Estados totalitarios y la Iglesia Católica). Este primer capítulo se completará con el examen de la formación de la Ciencia del Derecho Eclesiástico en el Estado moderno, en el racionalismo, en la Escuela histórica, el influjo del positivismo, la evolución italiana para concluir con el Derecho Eclesiástico en España.

En el capítulo segundo, el profesor Lombardía acomete con precisión los precedentes del Derecho Eclesiástico español, sus antecedentes históricos, fundamentalmente los más inmediatos de la segunda República hasta llegar al actual proceso de reforma política. Por último, en el tercer capítulo se concretarán las fuentes del Derecho Eclesiástico español, su visión de conjunto, las fuentes pacticias (Convenios internacionales, Acuerdos con confesiones religiosas, los Concordatos con la Iglesia Católica y los Acuerdos con otras confesiones religiosas), las fuentes unilaterales del Derecho Eclesiástico español, para concluir destacando la relevancia en el ordenamiento del Estado de las fuentes de los ordenamientos jurídicos de las confesiones religiosas.

Otro gran especialista, el profesor Viladrich, aborda en el capítulo cuarto los principios informadores del Derecho Eclesiástico español a partir de la Constitución de 1978, las nociones generales, un minucioso examen del principio de libertad religiosa, del de laicidad del Estado, del de igualdad religiosa ante la ley y del principio de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas.

Los capítulos V al XIII se refirirán, en particular, a los nuevos aspectos del Derecho Eclesiástico español. Así, el ilustre profesor González del Valle trata en el capítulo V la regulación legal de la libertad religiosa como derecho de la persona; en el capítulo VI acomete la posición jurídica de las confesiones religiosas y en el IX su régimen económico; además, en el capítulo X perfilará el cometido de los ministros de culto y en el XII la cuestión de la en-

señanza (su libertad, la creación de centros docentes y la enseñanza de la doctrina religiosa).

A cargo del laborioso profesor López Alarcón se desarrollan los capítulos VII y VIII sobre la organización de las confesiones religiosas ante el Derecho español y respecto a las entidades religiosas; con el XIII, este ilustre profesor presenta la importancia del interés religioso y su tutela por el Estado.

Por último, no podía faltar el examen de una de las instituciones que actualmente más ha sufrido por el anhelo de su laicificación, cual es el matrimonio; en el capítulo XI es abordado por uno de sus más profundos conocedores y tratadistas, el profesor Navarro Valls, donde analiza el matrimonio religioso ante el Derecho español, el matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico y el matrimonio celebrado en forma religiosa no católica.

De esta mera exposición de los enunciados de esta gran obra podrá alcanzarse la importancia de los aspectos y temas tratados, de su utilidad práctica, de su rango científico y de sus aportaciones.

José BONET CORREA

ISENBURG, L.; MENGHINI, L.; GUARDA NARDINI, L.; KYOVSKY, R.; MERCURI, I.; SZUBERT, W.; GHIMPU, S.; FRANK-KISS, G. S.: «Il Diritto del lavoro dei paesi socialisti europei». Padova, 1982. CEDAM, Casa Editrice Dott. Antonio Milani. Un volumen de XXVII-735 páginas.

Bajo la dirección del ilustre profesor Giuliano Mazzoni se elabora esta gran enciclopedia jurídica laboral que, ahora, con el tomo 17, aborda un concreto ámbito del Derecho internacional y comparado del trabajo, cual es el examen de la situación normativa actual del grupo de países del Este europeo, particularmente de Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Yugoslavia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumanía, Hungría y la Unión Soviética.

Esta obra, realizada por grandes especialistas y conocedores de estos ámbitos del Derecho laboral, resulta un instrumento valiosísimo para conocer y estar al día en los problemas laborales de otras áreas en la sociedad contemporánea.

El método de estudio y la sistemática expositiva en esta obra es original, ya que no se conforma mediante el empleo de voces como en las demás enciclopedias, prefiriendo reagrupar los temas y sus materias homogéneas en cuanto a las cuestiones claves del Derecho del trabajo. La labor, más monográficamente expuesta, se lleva a cabo por expertos conocedores universitarios.

Esta enciclopedia abarca cuatro grupos o ámbitos del mundo del trabajo: el Derecho sindical, el Derecho privado del trabajo, el Derecho público y los Derechos internacional y comparado del trabajo. Dentro de este último grupo, la obra aplica el método comparativo al igual que había realizado para los países del «common law» y a los de la Europa continental occidental. Con el